



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 062-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 13 FEB. 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 371-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 075 -2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 25 de abril del 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 041-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**, por la suma de S/3'812,456.21 (Tres millones ochocientos doce mil, cuatrocientos cincuenta y seis mil con 21/100 soles), incluido IGV;

Que, con fecha 07 de noviembre del 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió la Adenda al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**, mediante el cual se acuerda el cambio de domicilio;

Que, mediante Carta N° 022-2017-A.C.G.H, recibida el 23 de enero de 2017, la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, solicita la Ampliación de Plazo N° 03 de la obra: **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCAMELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA”**, por el periodo de doce (12) días calendario, conforme lo acotan los Informes Técnicos N° 012-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS y N° 009-2017-KRTC, por la causal invocada Atrasos y/o Paralizaciones por



Causas No Atribuibles al Contratista; tomando como fundamento el periodo paralizado, autorizado por la Entidad contratante, el cual altera las condiciones contractuales;

Que, mediante Carta N° 011—2017/AGRORURAL/KMAC/SO-CHOPCCA, recibida con fecha 30 de enero de 2017 por la Entidad, el Supervisor de Obra remite su informe de Ampliación de Plazo N° 03, considerando que se le otorgue por doce (12) días calendario de Ampliación de Plazo N° 03 por paralización de obra;

Que, mediante Informe N° 107-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS, de fecha 09 de febrero de 2017, el Sub Director de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, adjunta el Informe Técnico N° 009-2017-KRTC y el Informe Técnico N° 012-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR y señala que la Ampliación de Plazo N° 03 es procedente, según lo considerado en los Informe Técnicos, por lo que correspondería continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Memorándum N° 371-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, de fecha 09 de febrero de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que de acuerdo al Informe N° 102-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR/SDOS, la Ampliación de Plazo N° 03 por 12 día calendario, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C**, es procedente;

Que, es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el proceso de selección fue convocados al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, por lo que resultan de aplicación a la solicitud presentada por el contratista;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del artículo 41° de la Ley, señala en que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el artículo 200° del Reglamento, establece que de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones, el contratista, podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista; atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el artículo 201° del Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, sobre el particular, se debe señalar que la Supervisión de Obra, y Dirección de Infraestructura Agraria y Riego han coincidido en concluir y recomendar se proceda a otorgar la



solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 formulada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- El contratista ha presentado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, el 23 de enero de 2017, dentro del plazo de ejecución de obra vigente.
- Se ha verificado que en el periodo del 28.12.2016 al 08.01.2017, en la que la obra estuvo paralizada, se ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, determinándose que las partidas afectadas son:
 - a. En el Sector Ancoquichca, en la línea de distribución (07.09) la excavación en material suelto (07.09.02.01) y en roca suelta (07.09.02.02), Suministro e instalación de tubería PVC SAP y en cajas de inspección (07.11.03) las partidas de concreto (07.11.03.01), encofrado (07.11.03.02) y tarrajeo exteriores (07.11.04.01) y tarrajeo interiores (07.11.04.02)
 - b. En el Sector Ccatun Orcco, las partidas correspondientes a la captación 08.02.01 obras preliminares, 08.02.02 movimiento de tierras, y 08.02.03 obras de concreto simple.
- Se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Habiendo efectuado el análisis de la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista, cabe indicar que la misma debe declararse procedente por 12 (doce) días calendario, toda vez que la obra estuvo paralizada en el periodo indicado desde el 28.12.2016 hasta el 08.01.2017, con conocimiento y aprobación de la Entidad, lo cual ha generado la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, y resulta necesario para la culminación de la obra, amparando la referida causal en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N° 075-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Contratista la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, cumple con lo señalado en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**, por el período de doce (12) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde otorgar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 41-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**, por el plazo de doce (12) días calendario de conformidad a lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

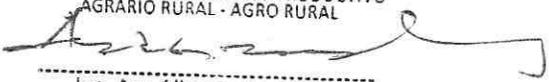
Artículo Primero.- OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 041-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, para la ejecución de la obra: "**INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA NACIÓN CHOPCCA DE LOS DISTRITOS DE PAUCARÁ Y YUALI DE LAS PROVINCIAS DE ACOBAMBA Y HUANCVELICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA**", por el período de doce (12) días calendario, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista la empresa **AMERICAN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, en el plazo que estipula el Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL	
UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	
13 FEB 2017	
RECIBIDO	
POR: _____	REG. N° _____
HORA: _____	15:23

